nto. Para No se aggan a que se ha
villa. ganado dichos Mantenimtos

En la Villa de Vergara a veinte y quatro dias del
Mes de Junio de mil y setecientos sesenta
y seis ante mi el Joan Joseph de Yurbea Alcalde
ordinario de esta Villa de Vergara y su Jurisdn
por S.M. y testigos = dixo que se pregona
en breve el modo para la publicacion en esta Villa
de la Tasa de los Mantenimtos y Mercadurias
y Frascos. en Sobre la pena de ser
Traydor y Sospechoso al Supremo Consejo
Contenido de no vender sacar para fuera
el Trigo ~~ofrat~~ Sola ni ninguna cosa de la
Cosecho de Vergara Vrueda = lo qual sera
en Daño y Perjuicio de los Vecinos y nuestra
Ciudadania Por lo no ocurrir a los mismos
necesarios para su Subsistencia y sus Ganados
Por lo qual se embian a pedir Medios
se puedan Vender = Mandaron
Mando que ninguna Persona de qual
quier Modo y condicion de no sacar ni
ossa de sacar Por mi por ningun sitio y
Personas destinadas a su Jurisdiccion con
Rito de Pena mi vida a Manera

ningun ganado o cerro y de ningun cabrunco
vinde Lizo a ni dho pereno de Man
tenimiento de sus Personas y Familias
en la dicha Camara Eclesiastica de
Mas Toda a cuyo efecto se le cada
Vez lo Contrario hiciere o rehusare se le
unirá se le executarán en sus Personas
con Rigor y para su Indemnidad se le
Vergonzada que en toda la provincia Ma
do se le pasen los Mandamientos
necesarios para que se publiquen en
las Iglesias Parroquiales y que se
Ajuste Pronto y Mando y lo firmo
de Mi Secretario

Don Arturo

Andres Fernandez